

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE GENERADOR
ELÉCTRICO QUE SE ENCUENTRA EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE EL INPREMA, UBICADO
EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, M.D.C.**

No. 13-2022

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Master en Políticas Públicas, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 1521-1984-004329, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central actuando en mi condición de **Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)**, entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el **Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022** de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA** y **SALVADOR ALFREDO MENDOZA MEDRANO**, Mayor de Edad, Soltero, Empresario, Guatemalteco con Pasaporte Número F5237800, Registro Tributario Nacional Número 05018006025471, accionando en mi condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **"SOLUCIONES AGRO-INDUSTRIALES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, conocida también por sus siglas como **"SAISA"** quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido en celebrar el presente **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE GENERADOR ELÉCTRICO QUE SE ENCUENTRA EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE EL INPREMA, UBICADO EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, M.D.C"** el que se registrá por las Cláusulas y Condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL INPREMA** contrata los Servicios de **EL CONTRATISTA**, para el Mantenimiento del Generador Eléctrico que se encuentran en el Edificio Principal de **EL**



INPREMA, ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.- **CLÁUSULA SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL INPREMA** pagará a **EL CONTRATISTA** por los Servicios de Mantenimiento, la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.72,450.00)**, que incluye el Impuesto que por Ley corresponde, comprometiéndose a realizar doce (12) pagos mensuales de **SEIS MIL TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.6,037.50)**. Para el pago de dichos Servicios, se utilizarán fondos propios y disponibles en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022.-

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Mediante el presente Contrato **EL CONTRATISTA**, estará obligado a cumplir con todas las Cláusulas contractuales y las disposiciones que de ellas se derivan, como ser: **1)** Elaboración de Cronograma de Trabajo indicando las Actividades mensuales de Mantenimiento. **2)** Mantenimiento preventivo de Generador SDM una vez al mes por un año, Modelo V350, incluye: **a)** Limpieza General del Generador. **b)** Revisión de Niveles de Aceite. **c)** Revisión de Nivel de Coolant. **d)** Revisión de Batería. **e)** Revisión de Banda. **f)** Revisión de Nivel de Combustible. **g)** Lavado de Radiador. **h)** Engrase de Ventilador. **3)** Mantenimiento correctivo de Generador SDM una vez cada seis (06) meses por un año que incluye: **a)** Cambio de Filtro de Aceite. **b)** Cambio de Filtro de Coolant. **c)** Separador de Agua. **d)** Cambio de Aceite de Motor. **4)** Elaboración de Reporte de Servicio conteniendo un Cuadro descriptivo donde indicará las Actividades realizadas, con Fecha y Hora de Trabajo de Mantenimiento o Reparación. **5)** Atender inmediatamente toda emergencia que se presente sin importar el día en que ocurra el incidente para lo cual, deberán proporcionar números de teléfono para la atención de dichas emergencias. **6)** **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todas las Medidas de Bioseguridad para prevención y control de transmisión de Covid-19.- **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA:** Mediante el presente Contrato **EL INPREMA** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a: **a)** Realizar los Pagos mensuales acordados, una vez que el Supervisor asignado para tal efecto, compruebe que **EL CONTRATISTA** ha realizado las Actividades programadas para el mes que corresponda; **b)** Prestar la colaboración necesaria a **EL CONTRATISTA** para el buen desempeño de sus Obligaciones.- **CLÁUSULA QUINTA. SUJECCIÓN DE SUPERVISIÓN:** **EL CONTRATISTA**, deberá atender las observaciones que le sean formuladas por el Supervisor de Servicios Generales, especialmente en la parte técnica, ya que es el profesional calificado para brindar el Servicio de Apoyo y Seguimiento por parte de **EL INPREMA**.-**CLÁUSULA SEXTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato: **a)** Memorando **DCC-184-2021**, emitido por el **Departamento de Compras**. **b)**

Memorándum No. **SG-83-2022**, emitido por el **Supervisor de Servicios Generales** con Visto Bueno de la Gerencia Administrativa. **c)** Memorándum No. **DP 77/02-2022**, emitido por el **Departamento de Presupuesto** **d)** La Oferta Original presentada por **EL CONTRATISTA**; **e)** Orden de Compra de fecha siete (07) de marzo del año dos mil veintidós (2022).- **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: EL INPREMA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022, fijará una multa diaria de cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso en relación con el Monto Total del Saldo del Contrato por el incumplimiento de plazo.- **CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES: EL INPREMA** podrá por razones de interés público realizar Modificaciones mediante Órdenes de Cambio y/o Enmiendas al presente Contrato, las cuales se harán constar por escrito mediante Adendas o Modificaciones debidamente firmados por **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- **CLÁUSULA NOVENA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: EL INPREMA y EL CONTRATISTA** podrán resolver el presente Contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por el Cumplimiento Normal de las Prestaciones de las Partes. **b)** El Incumplimiento de Cualquiera de las Obligaciones establecidas en las Cláusulas del presente Contrato; **c)** Por Motivos de Interés Público; **d)** La Declaración de Quiebra de **EL CONTRATISTA** o su Comprobada Incapacidad Financiera; **e)** Por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **f)** El envío de dos o más Notas de Reclamo a **EL CONTRATISTA** por parte de **EL INPREMA**, por deficiencias en la prestación del Servicio contratado. **g)** La Subcontratación Parcial o Total de la Ejecución de este Contrato. **h)** El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato. **i)** Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente Contrato. -**CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al

HD





ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación”.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO: EL INPREMA y EL CONTRATISTA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, se acogen al Diálogo Directo para la Solución de los Desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato y si fuere necesario acudir a la vía judicial y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, con sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la Cesión y la Subcontratación procederá siempre que se acredite la capacidad del tercero, su solvencia económica y financiera, su idoneidad técnica o profesional y su aptitud para contratar con la Administración por no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16, de la Ley de Contratación del Estado. El Subcontratista quedará obligado solo frente a **EL CONTRATISTA**, este último responderá a **EL INPREMA** por el trabajo realizado. - **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** En caso de Recorte Presupuestario de Fondos Nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte de **EL INPREMA**, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. En observancia a lo establecido en el artículo 78, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, Ejercicio Fiscal 2022.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, con ocasión del presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato: **a) EL**

HJ
Q



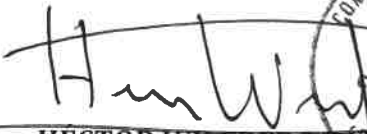
INPREMA y EL CONTRATISTA, se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. **b) EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la Parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **d) EL INPREMA y EL CONTRATISTA**, se obligan a mantener informada a la otra Parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente Cláusula. - **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** **EL INPREMA** reconoce que **EL CONTRATISTA**, se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EL INPREMA** deberá proporcionar a **EL CONTRATISTA**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **EL CONTRATISTA**. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de resolución del presente Contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, queda liberado **EL INPREMA** de realizar el pago de las cantidades establecidas por los Mantenimientos, objetos del presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Las Reservas o Activos de **EL INPREMA** que respaldan su Patrimonio, no podrán ser utilizadas para el Pago de Multas, ni Enajenaciones o Embargos, en todo o en

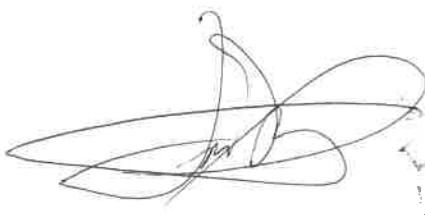
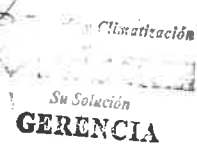
HJ



parte, por causas relacionadas con este Contrato, tal como lo dispone el artículo 40 de su Ley constitutiva.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Mantenimiento del Generador Eléctrico que se encuentran en el Edificio Principal de **EL INPREMA** ubicado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., es de un (1) año, iniciando el catorce (14) de marzo del año dos mil veintidós (2022) y finalizando el catorce (14) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Ambas Partes aceptamos todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).


HECTOR WILFREDO DIAZ ROMERO
 EL INPREMA


SALVADOR ALFREDO MENDOZA MEDRANO
 EL CONTRATISTA


“CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MONITOREO DE NOTICIAS”

No. 014-2022

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Master en Políticas Públicas, Hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Documento Nacional de Identificación (DNI) Número 1521-1984-0432, Registro Tributario Nacional (RTN) Número 15211984004329, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022 de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205), del veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante y para efectos de este Contrato se le denominará **EL INPREMA** y **VÍCTOR RAFAEL MONTESINOS**, Mayor de Edad, Casado, Licenciado en Periodismo, Hondureño, con Domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Documento Nacional de Identificación (DNI) Número 0801-1956-00232, Registro Tributario Nacional (RTN) Número 08011956002320, quien actúa como Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS PROFESIONALES DE COMUNICACIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** conocida también por su abreviación como **SEPROC S. DE R.L.**, con Registro Tributario Número 080199953700674, constituida mediante Escritura Pública Número Siete (7), autorizada a los veintitrés (23) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres (1993), por el Notario Luis Alberto Rubí Ávila, registrada con el número uno (1), del Tomo Doscientos Noventa y Tres (293) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, en fecha veinticinco (25) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada la Sociedad Mercantil mediante Testimonio de la Escritura Pública Número Setenta y Nueve (79), autorizada por el Abogado y Notario Público Edwin Alberto Anemis López, en fecha quince (15) de abril del dos mil tres (2003), inscrita con el Número Veintiuno (21), del Tomo Quinientos Treinta y Nueve (539), del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, quien para efectos del presente Contrato se le denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido en celebrar el presente **“CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MONITOREO DE NOTICIAS”**, que regulará los derechos y obligaciones de las partes contratantes, de conformidad a las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar los Servicios de Monitoreo Permanente de las Noticias relacionadas con **EL INPREMA** y el Gremio Magisterial transmitidas en los diferentes Medios de Comunicación a Nivel Nacional sean escritos, televisados, radiales y digitales, contemplando el objetivo estratégico de “Formular el Equipo de Observación, Acción y Reacción para enfrentar los cambios legales, regulatorios y de entorno que afecten a **EL INPREMA**”.- **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del presente Contrato es por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS**

SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.239,775.00), que incluye el Impuesto que por Ley corresponde.- Durante su vigencia, **EL INPREMA** se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA**, la cantidad mensual de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L.19,981.25)**, incluyendo el Impuesto Sobre Ventas.- Para el pago de los Servicios Prestados, se utilizarán Fondos Nacionales, en apego a lo establecido en las Disposiciones del Presupuesto General de la República para el Año Fiscal 2022, contenidas en el Decreto Legislativo No.107-2021 de fecha diecisiete (17) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).- **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Por medio del presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir lo siguiente:

1) Monitoreo de Radio, Televisión, Prensa Escrita y Online: a. Envío de transcripción: i. Contenido seleccionado vinculante al cliente, b.- Envío diario de Audios y Videos: i. Según generación de contenido desde las 5:30 a.m. a 10:30 p.m., ii. Envío de link de descarga de programas de opinión (foros), iii Envío de Programas Magisteriales (enlace de descarga), iv Formato en Word, pdf, mp3, mp4, c.- Envío de mensajes de alerta vía WhatsApp: i. Máximo seis (6) a ocho (8) líneas de teléfono, ii. Enlaces de descarga para audio, video y prensa escrita, d.- Envío de escáner (directo al tema), e.- Envío de informe de prensa escrita y contenido on-line: i. Cuatro (4) diarios digitales; **2) Acceso a Plataforma de Monitoreo:** a.- Contenido procesado de forma directa a través de enlace virtual por www.seproc.hn, **3) Temas y palabras claves a Monitorear:** a.- Héctor Wilfredo Díaz Romero (Comisionado Presidente), b.- Jorge Adalid Rodríguez Murillo (Comisionado), c.- Francisco Alberto Bocanegra Murcia (Comisionado), d.- Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), e.- Magisterio, f.- Colegios Magisteriales, g.- Dirigencia Magisterial, h.- Institutos de Previsión Social (INJUPEMP, IPM, IHSS, INPREUNAH), i.- Ley de EL INPREMA, j.- Maestros Jubilados y Pensionados, k.- Maestros PROHECO, l.- Educación, ll.- Seguridad Social, m.- Previsión Social, n.- Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), ñ.- Presidencia de la República, o.- Congreso Nacional y p) Temas Actualizados de Interés Nacional.- **CLÁUSULA CUARTA.**

OBLIGACIONES DE EL INPREMA: Por medio del presente Contrato **EL INPREMA** se obliga a cumplir lo siguiente: a) Brindar asistencia en lo relacionado a información, documentos y otros relacionados con el objeto del Contrato. b) Efectuar por intermedio del Departamento de Administración y Logística los pagos mensuales por los Servicios Prestados, dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores a la solicitud de pago efectuada por **EL CONTRATISTA**, acreditando el Informe de los Servicios prestados a satisfacción, el recibo o factura que corresponda y demás documentos exigidos para su realización.-

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA: Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento de presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar a favor de **EL INPREMA** la "**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**", equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato, dentro de treinta (30) días calendario, posteriores de recibir la Notificación de Adjudicación por intermedio del Departamento de Compras y Contrataciones de **EL INPREMA**, que tendrá una vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la finalización de los Servicios.- **CLÁUSULA SEXTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las Partes, los documentos siguientes: a) Fotocopia de orden de Compra No.086-2022 de fecha 08 de abril del 2022, por la Cantidad de Doscientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Cinco Lempiras (L.239,775.00), firmado por la Gerencia Administrativa a.i. y la Jefatura del Departamento de Compras y Contrataciones; b) Fotocopia de MEMORÁNDUM UMII 004-22 de fecha 24 de enero del 2022 suscrito por la Unidad de Mercadeo e Imagen Institucional; c) Fotocopia MEMORÁNDUM No.DP 43/01-2022 de fecha 21 de enero de 2022, suscrito por la Jefatura del Departamento de Presupuesto,

d) Fotocopia de Testimonio de la Escritura Pública No.7 de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, e) Fotocopia de Testimonio de la Escritura Pública No.79 de Aumento de Capital Social e Ingreso de Nuevos Socios y f) Demás documentos que se hayan derivado para la

elaboración de este Contrato y en general toda la correspondencia que se gire entre las Partes contratantes.- **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECCIÓN DE SUPERVISIÓN:** EL CONTRATISTA, estará sujeto a la Supervisión de **EL INPREMA**, por medio de la Unidad de Mercadeo e Imagen Institucional, quien deberá verificar si el servicio es proporcionado de forma adecuada y conforme a lo pactado en el Contrato.- **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS POR INCUMPLIMIENTO:** EL **INPREMA** conforme a lo establecido en el artículo 76 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022 y en observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36 %), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el Monto Total del Saldo del Contrato por el incumplimiento del Plazo, así como por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo; sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, por intermedio de la Gerencia Administrativa bastando para ello la simple notificación del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** por parte de la Unidad de Mercadeo e Imagen Institucional designada para su Supervisión, y si así conviene a los intereses de **EL INPREMA**, se procederá a la Resolución del Contrato, reservándose el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios contra **EL CONTRATISTA** debido al incumplimiento del mismo.- **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES:** EL **INPREMA** podrá por razones de interés público realizar Modificaciones al presente Contrato, las cuales se harán constar por escrito en el correspondiente o correspondientes documentos debidamente firmados por **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, cualquier término o punto de este Contrato que sea invalido, anulable o inaplicable bajo ciertas condiciones, no afectará la validez y vigencia de los términos y puntos restantes.- **CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** EL **INPREMA** y **EL CONTRATISTA** podrán resolver el presente Contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por el cumplimiento normal de las Prestaciones de la Partes. **b)** El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las Cláusulas convenidas en el presente Contrato. **c)** La falta de Constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato a cargo de **EL CONTRATISTA** dentro del plazo convenido. **d)** La disolución de la Sociedad. **e)** La declaración de quiebra o su comprobada incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA**. **f)** Motivos de Interés Público o las Circunstancias Imprevistas Calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución. **g)** El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiendo suscribir el documento donde se establezcan los términos y condiciones que dan fin al Contrato, en este caso, bastará la notificación escrita de la parte que tome la iniciativa, con diez (10) días de anticipación a la fecha de la resolución, dirigida a las oficinas que ocupa cada parte suscriptora del Contrato, sin más obligaciones para **EL INPREMA** que pagar los servicios prestados a la fecha y **h)** Las demás que establezcan expresamente las Leyes aplicables al presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, lo instaurado en el artículo 15, del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación".- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE:** Las partes contratantes se acogen al Diálogo Directo para la Solución de los Desacuerdos relacionados con la ejecución de este contrato y si fuere necesario el

recurso a la vía judicial, se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, consecuentemente renuncian a cualquier otra jurisdicción. En todo aquello no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás documentos que lo conforman.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** Las Partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la Cesión, y la Subcontratación procederá siempre que se acredite la capacidad del tercero, su solvencia económica y financiera, su idoneidad técnica o profesional y su aptitud para contratar con la Administración por no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16, de la Ley de Contratación del Estado. El Subcontratista quedará obligado solo frente a **EL CONTRATISTA**, este último responderá a **EL INPREMA** por el trabajo realizado.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** En caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte de **EL INPREMA**, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. En observancia a lo establecido en el artículo 78, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022, contenido en el Decreto Legislativo No.107-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de diciembre del 2021.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** con ocasión del presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato: **a) EL INPREMA y EL CONTRATISTA** se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. **b) EL INPREMA y EL CONTRATISTA** se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA y EL CONTRATISTA** acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que

sean ocasionados. **d) EL INPREMA y EL CONTRATISTA** se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA declara que se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activos. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar a **EL INPREMA**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de resolución del presente Contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, **EL INPREMA** queda liberado de realizar el pago de los valores aquí pactados.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Manifiestan los comparecientes que queda plenamente establecido y acordado entre las partes, que bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el artículo 40 de la Ley de **EL INPREMA**, contenida en el Decreto Ley 247-2011.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados del uno (1) de abril del año dos mil veintidós (2022) al uno (1) de abril del dos mil veintitrés (2023), pudiendo prorrogarse previa solicitud escrita presentada por **EL INPREMA**, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la finalización del Contrato, la cual deberá ser contestada de igual forma por **EL CONTRATISTA** dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes de recibida la solicitud. **EL CONTRATISTA** por su parte queda obligada a prestar el servicio convenido en este Contrato y dentro del plazo establecido.- Ambas partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde, en fe de lo cual, para constancia firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022).


HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
EL INPREMA




VÍCTOR RAFAEL MONTESINOS
EL CONTRATISTA



/msgb.